

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 4152/87 DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3601/82 referente a la comunicación por los Estados miembros a la Comisión de los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3989/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 24, y las disposiciones correspondientes de los otros Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de los cereales,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3601/82 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3833/86<sup>(4)</sup> prevé que los Estados miembros comunicarán a la Comisión los datos relativos a las importaciones y exportaciones de determinados productos agrícolas;

Considerando que ya no son necesarios los datos relativos a las importaciones y exportaciones de los productos del sector de las semillas;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común<sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3985/87<sup>(6)</sup>, entrará en vigor el 1 de enero de 1988; considerando que el Reglamento (CEE) n° 3601/82 debe ser modificado a fin de tomar en consideración los cambios resultantes de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión correspondientes,

(1) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(2) DO n° L 377 de 31. 12. 1987, p. 1.

(3) DO n° L 376 de 31. 12. 1982, p. 11.

(4) DO n° L 356 de 17. 12. 1986, p. 12.

(5) DO n° L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

(6) DO n° L 376 de 31. 12. 1987, p. 1.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 3061/82 de la forma siguiente:

1. Artículo 1, apartado 1, párrafo A, letra a):

Sustituir «punto XIV “frutas y hortalizas”» por «punto XIII “frutas y hortalizas”».

2. Artículo 1, apartado 1, párrafo A, letra b):

Sustituir «VII “semillas”; VIII “lúpulo”» por «VII “lúpulo”». Sustituir «XII “carnes de ovino y de caprino”» por «XI “carnes de ovino y de caprino”». Sustituir «XV “carne de animales de las especies caballar, asnal o mular”» por «XIV “carne de animales de las especies caballar, asnal o mular”». Sustituir «XVII “almidón y fécula”» por «XVI “almidón y fécula”».

3. Artículo 1, apartado 1, párrafo A:

Sustituir «... nomenclatura armonizada para las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y del comercio entre sus Estados miembros (Nimexe)» por «nomenclatura combinada (NC)».

4. Artículo 1, apartado 1, párrafo B:

Sustituir «XIV “frutas y hortalizas”» por «XIII “frutas y hortalizas”». Sustituir «nomenclatura Nimexe» por «nomenclatura combinada».

5. Artículo 1, apartado 1, párrafo C, letra a):

Sustituir «VII “semillas”; VIII “lúpulo”» por «VII “lúpulo”». Sustituir «XII “carnes de ovino y de caprino”» por «XI “carnes de ovino y de caprino”». Sustituir «XV “carne de animales de las especies caballar, asnal o mular”» por «XIV “carne de animales de las especies caballar, asnal o mular”».

6. Artículo 1, apartado 1, párrafo C, letra b):  
Sustituir «IX “azúcar”» por «VIII “azúcar”».
7. Artículo 1, apartado 1, párrafo C:  
Sustituir «nomenclatura Nimexe» por «nomenclatura combinada».
8. Artículo 1, apartado 2, letra a):  
Sustituir «XII “carnes de ovino y de caprino”» por «XI “carnes de ovino y de caprino”».
9. Artículo 1, apartado 2, letra c):  
Sustituir «XIII “tabaco bruto”» por «XII “tabaco bruto”».
10. Artículo 1, apartado 2:  
Sustituir «nomenclatura Nimexe» por «nomenclatura combinada».
11. Artículo 1, apartado 3, párrafo A:  
Sustituir «... código Nimexe o, según el caso, por cada subpartida del arancel aduanero común ...» por «... código de la nomenclatura combinada ...».
12. Artículo 1, apartado 3, párrafo C:  
Sustituir «... incluidos en las subpartidas 01.05 A y 04.05 A I a) del arancel aduanero común ...» por «... incluidos en las subpartidas 0105 11 00, 0105 19 10, 0105 19 90, 0407 00 11 y 0407 00 19 de la nomenclatura combinada ...».
13. Artículo 1, apartado 4:  
Sustituir «Anexo III» por «Anexo II».
14. Artículo 1, apartado 5, letra c):  
Sustituir «... incluidos en las subpartidas 01.05 A y 04.05 A I a) del arancel aduanero común ...» por «incluidos en las subpartidas 0105 11 00, 0105 19 10, 0105 19 90, 0407 00 11 y 0407 00 19 de la nomenclatura combinada ...».
15. Se sustituye el Anexo I por el Anexo del presente Reglamento.
16. El Anexo III pasa a ser Anexo II.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

## ANEXO

## «ANEXO I

## I. Carne de porcino

Código NC	Designación de la mercancía
0103 91 10 0103 92 11 0103 92 19	Animales vivos de la especie porcina distintos de los reproductores de raza pura
0203 11 10 0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 0203 19 55 0203 19 59 0203 21 10 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 0203 29 55 0203 29 59	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca, refrigerada o congelada
0206 30 21 0206 30 31 0206 41 91 0206 49 91	Despojos comestibles de animales de la especie porcina, frescos, refrigerados o congelados, distintos de los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos
0209 00 11 0209 00 19 0209 00 30	Tocino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), fresco refrigerado, congelado, salado o en salmuera, seco o ahumado
0210 11 11 0210 11 19 0210 11 31 0210 11 39 0210 12 11 0210 12 19 0210 19 10 0210 19 20 0210 19 30 0210 19 40 0210 19 51 0210 19 59 0210 19 60 0210 19 70 0210 19 81 0210 19 89 0210 90 31 0210 90 39	Carne y despojos comestibles de la especie porcina, salados, en salmuera, secos o ahumados
1501 00 11 1501 00 19	Manteca y demás grasas de cerdo fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes
1601 00 10 1601 00 91 1601 00 99	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangres; preparaciones alimenticias a base de estos productos

Código NC	Designación de la mercancía
1602 10 00 1602 20 90 1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50 1602 90 10 1602 90 51	Las demás preparaciones y conservas de carne y de despojos de la especie porcina doméstica, incluidas las preparaciones de sangre
1902 20 30	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma, con más del 20 % en peso de embutidos y similares, de carne y despojos de cualquier clase, incluida la grasa de cualquier naturaleza u origen

## II. Carne de vacuno

Código NC	Designación de la mercancía
0102 10 00 0102 90 31 0102 90 33 0102 90 35 0102 90 37	Animales vivos de la especie bovina; reproductores de raza pura y animales de las especies domésticas
0201 10 10 0201 10 90 0201 20 11 0201 20 19 0201 20 31 0201 20 39 0201 20 51 0201 20 59 0201 20 90 0201 30 00 0202 10 00 0202 20 10 0202 20 30 0202 20 50 0202 20 90 0202 30 10 0202 30 50 0202 30 90	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada
0206 10 91 0206 10 95 0206 10 99 0206 21 00 0206 22 90 0206 29 91 0206 29 99	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, distintos de los destinados a la fabricación de productos farmacéuticos

Código NC	Designación de la mercancía
0210 90 90	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
1502 00 91	Grasas de animales de la especie bovina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, distintas de las destinadas a usos industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana
1602 50 10 1602 50 90 1602 90 61 1602 90 69	Las demás preparaciones y conservas de carne y de despojos de animales de la especie bovina

### III. Huevos y aves de corral

Código NC	Designación de la mercancía
0105 11 00 0105 19 10 0105 19 90 0105 91 00 0105 99 10 0105 99 20 0105 99 30 0105 99 50	Gallos y gallinas del género <i>Gallus domesticus</i> , patos, gansos, pavos y pintadas, vivos
0207 10 11 0207 10 15 0207 10 19 0207 10 31 0207 10 39 0207 10 51 0207 10 55 0207 10 59 0207 10 71 0207 10 79 0207 10 90 0207 21 10 0207 21 90 0207 22 10 0207 22 90 0207 23 11 0207 23 19 0207 23 51 0207 23 59 0207 23 90 0207 39 11 0207 39 13 0207 39 15 0207 39 17 0207 39 21 0207 39 23 0207 39 25 0207 39 27 0207 39 31 0207 39 33 0207 39 35 0207 39 37 0207 39 41 0207 39 43 0207 39 45	Carne y despojos comestibles de aves de la partida n° 0105, frescos, refrigerados o congelados, con excepción de los hígados

Código NC	Designación de la mercancía
0207 39 47 0207 39 51 0207 39 53 0207 39 55 0207 39 57 0207 39 61 0207 39 63 0207 39 65 0207 39 67 0207 39 71 0207 39 73 0207 39 75 0207 39 77 0207 39 81 0207 39 83 0207 39 85 0207 41 10 0207 41 11 0207 41 21 0207 41 31 0207 41 41 0207 41 51 0207 41 71 0207 41 90 0207 42 10 0207 42 11 0207 42 21 0207 42 31 0207 42 41 0207 42 51 0207 42 59 0207 42 71 0207 42 90 0207 43 11 0207 43 15 0207 43 21 0207 43 23 0207 43 25 0207 43 31 0207 43 41 0207 43 51 0207 43 53 0207 43 61 0207 43 63 0207 43 71 0207 43 81 0207 43 90	
0207 31 00 0207 39 90 0207 50 10 0207 50 90 0210 90 71 0210 90 79	Hígados de ave, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera
0209 00 90	Grasa de aves de corral (entreverada), fresca, refrigerada, congelada, salada o en salmuera, seca o ahumada
0407 00 11 0407 00 19 0407 00 30	Huevos de aves de corral con cáscara, frescos, conservados o cocidos

Código NC	Designación de la mercancía
0408 11 10 0408 19 11 0408 19 19 0408 91 10 0408 99 10	Huevos de ave para usos alimenticios sin cáscara y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos con agua o con vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso azucarados o edulcorados de otro modo
1501 00 90	Grasa de aves de corral, fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes
1602 31 11 1602 31 19 1602 31 30 1602 31 90 1602 39 11 1602 39 19 1602 39 30 1602 39 90	Las demás preparaciones y conservas de carne y de despojos de aves de la partida n° 0105
3502 10 91 3502 10 99 3502 90 51 3502 90 59	Ovoalbúmina y lactoalbúmina distintas de las impropias o hechas impropias para la alimentación humana

## IV. Leche y productos lácteos

Código NC	Designación de la mercancía
0401 10 10 0401 10 90 0401 20 11 0401 20 19 0401 20 91 0401 20 99 0401 30 11 0401 30 19 0401 30 31 0401 30 39 0401 30 91 0401 30 99	Leche y nata, sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo
0402 10 11 0402 10 19 0402 10 91 0402 10 99 0402 21 11 0402 21 17 0402 21 19 0402 21 91 0402 21 99 0402 29 11 0402 29 15 0402 29 19 0402 29 91 0402 29 99 0402 91 11 0402 91 19 0402 91 31 0402 91 39	Leche y nata, concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo

Código NC	Designación de la mercancía
0402 91 51 0402 91 59 0402 91 91 0402 91 99 0402 99 11 0402 99 19 0402 99 31 0402 99 39 0402 99 91 0402 99 99	
0403 10 11 0403 10 13 0403 10 19 0403 10 31 0403 10 33 0403 10 39 0403 90 11 0403 90 13 0403 90 19 0403 90 31 0403 90 33 0403 90 39 0403 90 51 0403 90 53 0403 90 59 0403 90 61 0403 90 63 0403 90 69	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas, fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao
0404 10 11 0404 10 19 0404 10 91 0404 10 99 0404 90 11 0404 90 13 0404 90 19 0404 90 31 0404 90 33 0404 90 39 0404 90 51 0404 90 53 0404 90 59 0404 90 91 0404 90 93 0404 90 99	Lactosuero, incluso concentrado, azucarado o edulcorado de otro modo; productos constituidos por componentes naturales de la leche, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otras partidas
0405 00 10 0405 00 90	Mantequilla y demás materias grasas de la leche
0406 10 10 0406 10 90 0406 20 10 0406 20 90 0406 30 10 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 00 0406 90 11 0406 90 13 0406 90 15 0406 90 17 0406 90 19	Quesos y requesón



KN-Code	Warenbezeichnung
0406 90 21 0406 90 23 0406 90 25 0406 90 27 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 33 0406 90 35 0406 90 37 0406 90 39 0406 90 50 0406 90 61 0406 90 63 0406 90 69 0406 90 71 0406 90 73 0406 90 75 0406 90 77 0406 90 79 0406 90 81 0406 90 83 0406 90 85 0406 90 89 0406 90 91 0406 90 93 0406 90 97 0406 90 99	
1702 10 90	Lactosa y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizantes o de colorantes, que no sean los que contengan en peso, en estado seco, el 99 % o más de producto puro
2106 90 51	Jarabe de lactosa aromatizado o con adición de colorantes
2309 10 15 2309 10 19 2309 10 39 2309 10 59 2309 10 70 2309 90 35 2309 90 39 2309 90 49 2309 90 59 2309 90 70	Preparados del género de los utilizados en la alimentación animal con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50 % o que no contengan ni almidón ni fécula, ni jarabe de glucosa, ni maltodextrina o jarabe de maltodextrina y que contengan productos lácteos

## V. Cereales y arroz

Código NC	Designación de la mercancía
0714 10 10 0714 10 90 0714 20 00 0714 90 10 0714 90 90	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, aguaturmas (patacas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú
1001 10 10 1001 10 90 1001 10 91 1001 10 99	Trigo y morcajo o tranquillón distinto del destinado a la siembra

Código NC	Designación de la mercancía
1003 00 10 1003 00 90	Cebada
1005 10 90 1005 90 00	Maíz, distinto del maíz híbrido para siembra
1006 10 91 1006 10 99 1006 20 10 1006 20 90 1006 30 11 1006 30 19 1006 30 91 1006 30 99 1006 40 00	Arroz, distinto del arroz con cáscara (arroz «paddy») para siembra
1007 00 10 1007 00 90	Sorgo para grano
1101 00 00	Harina de trigo y de morcajo o tranquillón
1106 20 10	Harina y sémola de segú o de las raíces o tubérculos de la partida n° 0714, desnaturalizada
1107 10 91 1107 10 99	Malta, sin tostar, distinta de la de trigo
1702 30 51 1702 30 59 1702 30 91 1702 30 99	Glucosa y jarabe de glucosa, distinto de la isoglucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, inferior al 20 %
1702 40 90	Glucosa y jarabe de glucosa, distinto de la isoglucosa, con un contenido de fructosa, en peso, sobre producto seco, superior o igual al 20 %, pero inferior al 50 %
1702 90 50	Maltodextrina y jarabe de maltodextrina
2302 10 10 2302 10 90 2302 20 10 2302 20 90 2302 30 10 2302 30 90 2302 40 10 2302 40 90	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incluso en «pellets»

Código NC	Designación de la mercancía
2303 10 11 2303 10 19 2303 10 90 2303 30 00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets»
2308 10 00 2308 90 30	Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas; orujo de frutos, excepto el de uvas

## VI. Aceites y grasas

Código NC	Designación de la mercancía
1201 00 90	Habas de soja, incluso quebrantadas, distintas de las destinadas a la siembra
1205 00 90	Semilla de nabo o de colza, incluso quebrantada, distinta de la destinada a la siembra
1206 00 90	Semilla de girasol, incluso quebrantada, distinta de la destinada a la siembra
2304 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, incluso molidos o en «pellets»
2306 30 00 2306 40 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas n°s 2304 o 2305: — de girasol y de nabina o de colza

## VII. Lúpulo

Código NC	Designación de la mercancía
1210 10 00 1210 20 00	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso quebrantados, molidos o en «pellets»; lupulino
1302 13 00	Jugos y extractos vegetales de lúpulo

## VIII. Azúcar

Código NC	Designación de la mercancía
1701 11 10 1701 11 90 1701 12 10 1701 12 90 1701 91 00 1701 99 10 1701 99 90	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
1702 20 10 1702 20 90	Azúcar y jarabe de arce
1702 60 90 1702 90 90	Los demás azúcares y jarabes
1702 90 60	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados en miel natural
1702 90 71	Azúcar y melaza caramelizados, con el 50 % o más, en peso, de sacarosa en estado seco
1703 10 00 1703 90 00	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar
2106 90 30 2106 90 59	Jarabes de isoglucosa o de otros azúcares, aromatizados o con colorantes añadidos, que no sean de lactosa, glucosa ni de maltodextrina

## IX. Lino y ramio

Código NC	Designación de la mercancía
5301 21 00 5301 29 00 5301 30 10 5301 30 90	Lino (excepto lino en bruto o enriado) trabajado pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)

## X. Otros productos sustitutivos de los cereales

Código NC	Designación de la mercancía
2306 90 91	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales de germen de maíz, incluso molidos o en «pellets»
2308 90 90	Materias vegetales, desperdicios, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas, distintos de la bellotas y castañas de Indias y excluido el orujo de uvas o de otros frutos

## XI. Carnes de ovino y de caprino

Código NC	Designación de la mercancía
0104 10 10 0104 10 90 0104 20 10 0104 20 90	Animales vivos de las especies ovina y caprina
0204 10 00 0204 21 00 0204 22 10 0204 22 30 0204 22 50 0204 22 90 0204 23 00 0204 30 00 0204 41 00 0204 42 10 0204 42 30 0204 42 50 0204 42 90 0204 43 00 0204 50 11 0204 50 13 0204 50 15 0204 50 19 0204 50 31 0204 50 39 0204 50 51 0204 50 53 0204 50 55 0204 50 59 0204 50 71 0204 50 79	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada
0210 90 11 0210 90 19 0210 90 60	Carnes y despojos comestibles de animales de las especies ovina y caprina, salados, en salmuera, secos o ahumados
1502 00 99	Grasas de animales de las especies ovina o caprina, en bruto o fundidas, incluso prensadas o extraídas con disolventes, distintas de las destinadas a usos industriales, excepto la fabricación de productos para la alimentación humana
1602 90 71 1602 90 79	Las demás preparaciones o conservas de carne y de despojos de animales de la especie ovina o caprina

## XII. Tabaco bruto

Código NC	Designación de la mercancía
2401 10 10 2401 10 20 2401 10 30 2401 10 41 2401 10 49 2401 10 50 2401 10 60 2401 10 70 2401 10 80 2401 10 90 2401 20 10 2401 20 20 2401 20 30 2401 20 41 2401 20 49 2401 20 50 2401 20 60 2401 20 70 2401 20 80 2401 20 90 2401 30 00	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco

## XIII. Frutas y hortalizas

Código NC	Designación de la mercancía
0710 21 00 0710 22 00 0710 29 00 0710 80 60 0710 80 80	Legumbres, incluso desvainadas, setas y alcachofas (incluso cocidas con agua o vapor), congeladas
0711 10 00 0711 40 00	Cebollas, pepinos y pepinillos conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación en ese estado
0712 20 00 0712 30 00	Cebollas, setas y trufas, secas, incluso en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación
0806 20 11 0806 20 19 0806 20 91 0806 20 99	Pasas
0808 10 91 0808 10 93 0808 10 99	Manzanas, frescas, distintas de las manzanas para sidra
0811 10 90 0811 20 31 0811 20 39 0811 20 51	Fresas, frambuesas, grosellas negras y grosellas rojas (sin adición de azúcar o de otros edulcorantes), sin cocer o cocidas con agua o vapor, congeladas

Código NC	Designación de la mercancía
0812 10 00 0812 20 00 0812 90 50 0812 90 60 0812 90 90	Cerezas, fresas, grosellas negras, frambuesas y otros frutos (distintos de los albaricoques, naranjas, papayas o frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> ) conservados provisoriamente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación en ese estado
2001 10 00	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
2004 90 95 2004 90 99	Alcachofas y las demás legumbres u hortalizas (distintas de las patatas, maíz dulce, choucroute, alcaparras, aceitunas, guisantes, judías verdes y cebollas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas
2005 60 00 2005 90 50	Espárragos y alcachofas preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar
2008 60 51 2008 60 59 2008 60 61 2008 60 69 2008 60 71 2008 60 79 2008 60 91 2008 60 99	Cerezas, preparadas o conservadas de otra forma, incluso azucaradas o edulcoradas de otro modo, o con alcohol, no comprendidas ni expresadas en otras partidas

## XIV. Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular

Código NC	Designación de la mercancía
0101 11 00 0101 19 10 0101 19 90 0101 20 10 0101 20 90	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos
0205 00 00	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada
0210 90 10	Carne de caballo, salada, en salmuera o seca

## XV. Caseínas

Código NC	Designación de la mercancía
3501 10 10 3501 10 50 3501 10 90 3501 90 90	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína, con excepción de las colas de caseína

## XVI. Almidón y fécula

Código NC	Designación de la mercancía
3505 10 50	Almidones y féculas esterificados o eterificados

## XVII. Guisantes y habas

Código NC	Designación de la mercancía
0713 10 90 0713 50 90	Guisantes ( <i>Pisum sativum</i> ), habas ( <i>Vicia faba var. major</i> ) y haba caballar ( <i>Vicia faba var. equina</i> , <i>Vicia faba var. minor</i> ), secos, desvainados, incluso mondados o partidos, distintos de los destinados a la siembra»